

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPASCOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1984.

Artículo 2.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples y Producción, de Impresores de la República Dominicana “Juan Bautista Jiménez”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de julio de 1984.

Artículo 3.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 4.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3543 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3543

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Arturo Juan Cedeño, con una pensión del Estado de doscientos treinta pesos con veintiún centavos (RD\$230.21) mensuales;
- 2) Juan Aguiar Peguero, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con diez centavos (RD\$191.10) mensuales;
- 3) Gumersindo Alvarado Mena, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 4) Federico Neuman Lairac, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 5) Manuel Benedicto Suárez Joubert, con una pensión del Estado de doscientos un pesos con diez centavos (RD\$201.10) mensuales;
- 6) Miguel Angel Valdez Román, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;
- 7) Yocasta Celene Suberví Bonilla de Alfonso, con una pensión del Estado de doscientos ochenticuatro pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$284.44) mensuales;
- 8) Dolores Miguelina Mateo Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 9) Pedro Darío Suriel, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 10) Salvador Emilio Pellerano Justo, con una pensión del Estado de trescientos cincuentitrés pesos con treinticuatro centavos (RD\$353.34) mensuales;
- 11) Andrés Abelino Matías Reyes, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentiséis pesos oro (RD\$456.00) mensuales;
- 12) Severo Carrión, con una pensión del Estado de doscientos dieciséis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;
- 13) León Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

14) Francisco Ruiz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

15) Matía Ramírez con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

16) Altagracia Tejeda de Guzmán, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

17) Ramón Calderón, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

18) Ana Elpidia Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Ramón Felicito Mota, con una pensión del Estado de doscientos diecinueve pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$219.44) mensuales;

20) Lourdes Contreras de Piña, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos con ochentitrés centavos (RD\$250.83) mensuales;

21) José Jacinto Santana Morel, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

22) César Adolfo Rodríguez Minaya, con una pensión del Estado de doscientos treintiún pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

23) María Virgen Aquino de Santos, con una pensión del Estado de doscientos ventiocho pesos con treinticuatro centavos (RD\$228.34) mensuales;

24) Julio García Jerez, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

25) Alejandro Castillo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

26) Guillermina Alberta Mc-Kenzie Plantz, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiún pesos con veinte centavos (RD\$351.20) mensuales;

27) Juan Isidro Abad, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

28) Rubén Messina, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

29) Petronila Altagracia Jiménez Félix, con una pensión del Estado de trescientos sesentiocho pesos con cuarentidós centavos (RD\$368.42) mensuales;

30) Rudescindo Emilio Recio Rivas, con una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3544 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3544

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Lino Crusey Aquino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

2) Francisca Núñez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

3) Lucas de Jesús Placencia, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;